

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 9 DE FEBRERO DE 1812.

Las Córtes quedaron enteradas del siguiente oficio del encargado del Ministerio de Gracia y Justicia:

«La Regencia del Reino se ha servido dirigirme con fecha de ayer el decreto que sigue:—«Haciendo la Regencia del Reino el debido aprecio que merecen los señalados y distinguidos servicios de D. Eusebio Bardají y Azara, primer Secretario de Estado y del Despacho; de D. José Heredia, Secretario tambien de Estado y del Despacho de Guerra, y de D. José Canga Argüelles, encargado interinamente de las Secretarías del Despacho de Hacienda de España á Indias, ha venido, en nombre del Sr. D. Fernando VII, Rey de las Españas, en nombrar á D. Eusebio de Bardají y Azara enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca del Rey de las Dos-Sicilias; á D. José Heredia, capitán general de Castilla la Vieja, y á D. José Canga Argüelles ministro de capa y espada del Consejo de Indias, y encargar interinamente la Secretaría de Estado y del Despacho á D. José García de Leon y Pizarro, secretario que fué del Consejo de Estado; la de Guerra al mariscal de campo D. José Carvajal, con retencion de la inspeccion general de infantería que hoy obtiene; y las de Hacienda de España é Indias á D. Antonio Ranz Romanillos, decano del Consejo de Hacienda. Tendréislo entendido para su cumplimiento.—De orden de S. A. lo trasladado á V. SS. (á los Sres. Secretarios de las Córtes) para que se sirvan hacerlo presente á S. M. Dios guarde á V. SS. muchos años.—Cádiz 7 de Febrero de 1812.—Ignacio de la Pezuela.—Sres. Secretarios de las Córtes.»

Se mandó pasar á la comision de Guerra el siguiente oficio del Ministro de dicho ramo:

«Por la ordenanza general, y más principalmente por el Real decreto de 31 de Agosto último, están designados los casos y acciones de guerra en que el sargento, cabo ó soldado se hace acreedor á premio; pero no hay ni se conoce uno que tenga por objeto despertar ó hacer renacer

la emulacion de estas clases subalternas, dirigida á fomentar su deseo de apresurarse á ofrecer sus servicios, prestándose espontáneamente á las empresas y acciones más arriesgadas para iar á conocer su valor.

Convencida la Regencia de que el hombre, aun para las cosas más indiferentes, necesita de un agente que le estimule á su ejecucion, y teniendo asimismo en consideracion que muchos de los soldados, por beneméritos y valientes que sean, están privados de los ascensos y ventajas que proporciona la honrosa profesion de las armas por no saber leer, creo que convendria el que se estableciera un premio medio entre los señalados á la constancia del servicio, y los detallados por acciones distinguidas, con el fin de irlos proporcionando para ellas, fomentando su valor por este indicado medio, en cuyo caso le parece que podria adoptarse el de conceder en todos los cuerpos del ejército á un individuo por cada diez, á eleccion de sus camaradas, el aumento de 8 maravedís diarios sobre su prest, y una señal análoga que le distinga de entre los demás, á semejanza de la que usan actualmente los que disfrutan premio de constancia, debiendo preceder á la asignacion de aquel aumento y distincion la votacion individual en cada compañía, á presencia de sus oficiales, para autorizar el acto, evitar parcialidades, y asegurarse de que la eleccion recaea en el más digno por su valor, en concepto y opinion de sus compañeros; despues de lo cual, y para que pueda tener lugar el mencionado abono, se dará conocimiento de los electos al comisario encargado de la revista mensual, á manera de lo que se practica con los que gozan premios de constancia ó escudos de ventaja; y el sargento mayor formará duplicada relacion de ellos, que visada por el coronel ó comandante, se pasará á los inspectores respectivos, y por estos al Ministerio de la Guerra, para que siempre conste quiénes son los individuos que gozan de aquella distincion. Lo que de orden de S. A. hago presente á V. SS., á fin de que se sirvan dar cuenta á S. M. para la determinacion que sea de su soberano agrado. Dios guarde á V. SS. muchos

años.—Cádiz 6 de Febrero de 1812.—José de Heredia.—Sres. Secretarios de las Córtes generales y extraordinarias.»

Las Córtes concedieron permiso á los Sres. Morejon, Lopez de la Plata, Avila y Larrazabal para informar acerca de la suficiencia, capacidad y costumbres de D. Pablo Matute, natural de Goatemala, conforme lo solicitaba su apoderado D. Rafael Antonio Diez y Tovar.

Las Córtes oyeron con particular agrado, y resolvieron se insertasen á la letra y con todas sus firmas en este *Diario*, las siguientes representaciones:

«Señor, en la época tan feliz como memorable que V. M. echó en la Constitucion de la Monarquía los últimos cimientos del grandioso edificio de la libertad española; en este magestuoso y fausto dia, que asegura á los españoles una recompensa perpétua de su sangre y de sus trabajos, la diputacion que representa al regimiento de Voluntarios distinguidos de Cádiz no teme interrumpir un momento las altas y augustas meditaciones de V. M. para significarle del modo más reverente la intensa gratitud que consagra á tamaño beneficio, y para darle el pláceme más tierno y respetuoso por el magnífico resultado de los incesantes desvelos de V. M.

La diputacion, Señor, no puede menos de sentir el gozo más vehemente y puro cuando considera que la Constitucion de la Monarquía española, esa obra eterna de la sabiduría y del patriotismo de las Córtes generales y extraordinarias, esa gran carta de la libertad y de la felicidad del ciudadano, ha sido dictada dentro de los muros que los voluntarios juraron defender desde que el tirano de la Francia pretendió uncir á su carro de triunfo el pueblo más magnánimo del universo. Esta venturosa casualidad, que aviva los caracteres de fuego con que en el pecho de los voluntarios se hallan grabadas las leyes venerables de esta Constitucion, triplica los derechos que ellos se glorían de tener para defenderla.

Ciudadanos y soldados, aun antes que V. M., asegurando para siempre á estos la alteza de la dignidad de aquellos, hubiese restituido los ejércitos á su legítimo fin de defensores de la Pátria, los voluntarios de Cádiz, que á la voz del peligro de esta madre idolatrada acudieron á las armas para impedir con su sangre que la huella ominosa de ese déspota insolente profanase jamás la hermosa ciudad de Alcides, ¿podrán ahora, Señor, dejar de afirmar ante la magestad de la Nacion que sostendrán hasta el trance postrimero de su vida esa Constitucion bienhechora, esa piedra angular de la ventura de los españoles que habitan en los dos mundos?

Si cuando los hijos de España menospreciaban su fortuna, y vertian su sangre sin llevar consigo la dulce esperanza de que su posteridad gozase los frutos de sus heroicos sacrificios, no hubo ciudadano que no apeteciese morir, á pesar de que no veia ni distinto ni consolidado el objeto de su muerte, ¿qué no harán los voluntarios de Cádiz en un tiempo en que no solo necesitan arraigar como ciudadanos el árbol precioso de la libertad española, sino en que como soldados deben defender este suelo bienhadado, que además de estar confiado á sus fatigas, puede llamarse la cuna de la felicidad de la presente generacion y de las futuras?

Ellos, la diputacion en su nombre, quieren ser de los primeros que juren su defensa y su observancia. Ellos,

Señor, la sellarán con su sangre si es menester. Dígnese pues, V. M. de aceptar este solemne juramento que en el altar de la Pátria hace cada uno sobre el ara de su corazon; y dígnese tambien V. M. de admitir las bendiciones sin cuento con que sumisamente agradecidos corresponden á los beneficios que V. M. derrama sobre la Nacion que tan noblemente representa, y en quien ella libra su salud y su salvacion.

Cádiz y Febrero 8 de 1812.—Señor.—Manuel Francisco de Jáuregui.—Joaquin Bucst.—Juan Velez.—Roque de Olazagutia.—Manuel de la Rosa.»

«Señor, los jefes y empleados de las oficinas generales de Consolidacion, penetrados de los más vivos sentimientos de gratitud hácia V. M., no pueden dejar de tributarle con el más profundo respeto los más sinceros y cordiales parabienes que le son debidos por la grande obra que acaba de concluir, dando á la Nacion una Constitucion sábia, que al mismo tiempo que abre la senda á su felicidad, asegura la libertad nacional é individual de los españoles.

Faltaríamos á uno de los deberes más sagrados si dejásemos de manifestar á V. M. nuestro reconocimiento por los desvelos y afanes que se ha tomado para asegurar el bien y prosperidad de una Nacion tan grande como valiente y generosa, y que afligida por las falanges del tirano, se halla ya en el quinto año de su gloriosa lucha.

V. M., Señor, nos hallará entodo caso prontos á sostener esa Constitucion tan deseada y tan gloriosa para V. M. que la ha formado, como grande y sublime para la Nacion que la ha de disfrutar. Dios guarde á V. M. muchos años.

Cádiz 7 de Febrero de 1812.—Manuel Velasco.—Estéban Antoni de Orellana.—Manuel de Imitizaldu.—Manuel de Cepeda Vallejo.—José Lopez Martinez.—Florencio de Villasante.—Miguel Borboños y Ruiz.—Mariano Alvarez de Arca.—José Manuel de Aranalde.—Francisco Antonio Canseco.—Pedro de Iduate.—Manuel Antonio Gonzalez.—Manuel María de Miera.—Rafael Montero de la Concha.—Francisco de Iduate.—Pascual Barbera.—Juan Antonio Peray.—Domingo de Romana.—Vicente de Aita.—Antonio José Morales.—Francisco de la Tejera.—Felipe de los Rios Campoó.—José Pio Santos.—Francisco del Rio y de la Vega.—Juan de Vercuisse.—Cayetano de Carmona y Herrera.—Fermin Garcia Tejedor.—Mariano Perez.—Luis Lopez Montegudo.—Juan Fosati.—Lorenzo Calonge.—José Arrojo.—Juan Montesinos.—Toribio Sopena.—José Miguel Ramirez.—José María Catalan.—Andrés Garcia.—Apolinar Melgosa.—José de Vera.—Nicolás de Ortiz.—Bernardo de Murillas.—José H. Arche.—Bernardino Eraña.—Manuel Blanco.—Francisco Serrano.—Antonio Barceló.»

«Señor, D. José María Ladron de Guevara, teniente de voluntarios de línea de esta plaza, y director de la Real Academia militar gaditana, con el respeto debido, por sí y por todos los alumnos de la expresada, felicita á V. M. por la conclusion de la Constitucion, y congratula al benemérito Congreso de Córtes por sus acertadas ideas, implorando la proteccion de V. M. para este establecimiento, digno de algun aprecio mediante á que sus alumnos no pagan nada, los profesores comprometidos á enseñar de gratis, todo por el patriotismo del exponente. Dígalo todo el pueblo que presencié los exámenes de aritmética, ordenanza y conocimiento de las piezas que componen el fusil, el dia 3 de Noviembre del año próximo pasado de 1811, á los tres meses y veintisiete dias de clase, cuyo acto presidió el Excmo. Sr. D. Juan María Villavicencio (como gobernador); hasta los mismos alumnos (que ya son

50) extrañan que su aplicacion y tareas para poder ser útiles militares del servicio de su Nacion se mire con indiferencia; por tanto, suplico á V. M. que en atención á lo expuesto, resuelva lo que fuere de su soberano agrado en la proteccion de esta pobre Academia.

Cádiz y Febrero 9 de 1812.—Señor.—José María Ladrón de Guevara.»

«Señor, los empleados en la Contaduría principal de propios y arbitrios de esta provincia marítima de Cádiz que suscriben, poseidos del más acendrado patriotismo, y de la más justa gratitud hácia V. M. por las incesantes y utilísimas tareas que ha sacrificado á la felicidad de la Nacion desde el glorioso dia en que se instaló, tienen el honor de tributar á V. M. las más rendidas gracias por haber formado y concluido felizmente la sagrada Constitucion, que aniquilando el funesto imperio del despotismo y de la arbitrariedad, asegura los legítimos derechos del ciudadano, y constituye la libertad civil y la independencia nacional. Bien convencidos, Señor, estos empleados de los innumerables é inexplicables beneficios que deben dimanar de tan santa obra, dirigen sus fervorosos votos al Dios de los ejércitos para que se digne auxiliar á V. M., á fin de arrojar á los enemigos del Reino, y al de establecer la Constitucion, que desde luego juran obedecer religiosamente. Nuestro Señor conserve siempre á V. M. para bien de la Monarquía.

Cádiz 6 de Febrero de 1812.—Señor.—Alvaro Gonzalez de la Vega.—José María de Tuero.—Manuel de Saalices.—Joaquin de Vilches.—Francisco de la Dehesa.»

«Señor, D. José Solana, por sí y á nombre del antiquísimo Real cuerpo de Monteros de Espinosa, primera guardia del Rey, á que tiene el honor de pertenecer, hace presente á V. M. los tiernos afectos de júbilo y agradecimiento que le ha causado la feliz conclusion de tanto y tan penoso trabajo como V. M. ha empleado para proporcionar á esta tan valiente y generosa Nacion una felicidad cierta y permanente, capaz de hacerla olvidar las calamidades que por tanto tiempo la han afligido, y aun afligen en el dia, suficientes para aniquilarla sin duda, á ser menos constante.

La Constitucion que V. M. acaba de darnos, será un monumento que eternice su memoria y la de cada uno de los dignos Diputados que tan generosamente se han sacrificado por el bien comun, llenando con tanto acierto las intenciones y esperanzas de toda la Nacion.

Si él hubiera tenido la suerte de ser el primero, se esforzaria en manifestar más extensamente los sentimientos de su gratitud; pero convencido de que V. M. ha visto ya en cuantas exposiciones le han presentado varias corporaciones cuál es la opinion general, y cuál la gratitud de todos hácia sus desvelos, le suplica se digne admitir esta corta pero indudable muestra de su reconocimiento y alegría, que unida á su constante obediencia y adhesion á V. M., serán una prueba de lo mucho que él y toda la Nacion es deudora á los indecibles beneficios de V. M.

Cádiz 7 de Febrero de 1812.—Señor.—José Solana.»

«Señor, D. Salvio Illa, cirujano mayor de los Reales ejércitos, por sí y á nombre de todos los individuos del cuerpo de cirugía militar que tengo á mi cargo y direccion, tiene el honor de felicitar á V. M. con motivo de la nueva y sábia Constitucion que acaba de sancionar, base sobre la que ve cifrada la Nacion la esperanza de su libertad y derechos en general y en particular cada uno de sus individuos. Por lo tanto, tributan á V. M. con todo respeto su más sincero reconocimiento, y se ofrecen á V. M. de nuevo, manifestando están prontos á obedecer-

la, y hacerla obedecer á sus dependientes y súbditos hasta derramar su sangre.

Cádiz 8 de Febrero de 1812.—Señor.—Salvio Illa.»

«Señor, el Marqués de Astorga, caballero y balletero mayor del Rey nuestro Señor D. Fernando VII, que Dios guarde, por sí y á nombre de todos sus súbditos los dependientes de todas clases de la Real caballeriza, ballettería y agregados, tiene el honor de felicitar á V. M. con el plausible motivo de haber concluido la grande y magnífica obra de la Constitucion nacional que nos ha de regir y gobernar, y que debemos guardar y obedecer para gozar los bienes y felicidades que ella misma nos presenta.

Por tan próspero suceso viven ya desde ahora los buenos españoles entregados á las más lisonjeras esperanzas; ni temen al déspota, nuestro cruel invasor, ni sus ardidés serán ya nunca capaces á vista de tan hermoso y brillante documento de tener el menor abrigo aun en los pechos menos sensibles á las desgracias que hemos padecido; antes al contrario, conocida la grandeza de la Constitucion en ambos hemisferios, y sabido por todos que su observancia ha de ser la más fiel y religiosa, volverán sin duda al paternal seno de V. M. aquellos que, sordos á los gritos de nuestra amada y afligida Pátria, la abandonaron en sus trabajos y peligros, y cual otro hijo pródigo volverán á la casa de su padre humildes, sumisos, obedientes y reconocidos de corazon á buscar en ella los bienes y felicidades que perdieron por su desgracia, nacida de sus errores. Esta satisfaccion, que tan justamente cabe á V. M., es el mayor y más digno premio que ha de inmortalizar el constante é infatigable celo y amor del soberano Congreso por nuestra felicidad; y por ello me regocijo de tal manera, que vivo persuadido ha fijado V. M. tan brillantemente la suerte de la más heroica Nacion del mundo, que la ha constituido superior á todas.

Dígnese V. M. admitir con su acostumbrada bondad este pequeño, pero cordial homenaje de nuestra gratitud, entre tanto que dirigimos á Dios nuestros ruegos por tan singulares beneficios como nos dispensa su piadosa mano.

Isla de Leon 5 de Febrero de 1812.—Señor.—El Marqués de Astorga.»

El Sr. Power hizo la siguiente proposicion, que quedó aprobada:

Que no habiéndose nombrado hasta ahora los individuos de que debe componerse la Junta provincial de censura en la capital de Puerto-Rico, se digne V. M. resolver que la Junta suprema residente en esta plaza proceda inmediatamente á proponerla, para que en la expresada Isla tenga efecto el reglamento de la libertad de la prensa.»

A petición del Sr. Larrazabal se mandó pasar á la comision de Hacienda una representacion del cabildo de Goatemala, en que solicita se suspendan los efectos de la resolucion de las Córtes, por la cual se mandó fuese extensiva á las Américas la exaccion de la tercera parte de la plata labrada; debiendo leerse dicha exposicion cuando la expresada comision exponga su dictámen.

La comision de Constitucion, enterada de la repre-

sentacion de varios procuradores de las provincias de regulares de América sobre facultades del Rdo. Nuncio apostólico, expuso ser conducente para dar su dictámen que la Regencia, oído el Consejo, informe con los antecedentes que en aquella se citan.

Acerca del oficio del encargado del Ministerio de Hacienda sobre que se declaren plazas efectivas en la contaduría de Ordenacion de cuentas á los ocho oficiales que las sirven en clase de agregados con la antigüedad de la entrada de cada uno (*Sesion del día 31 de Diciembre de 1811*), fueron de parecer las comisiones de Hacienda y de Supresion de empleos que se pase este expediente á la comision especial encargada de proponer al arreglo conveniente en la Tesorería general, para que examine si se opondrá ó no al sistema que se ha propuesto la aprobacion de esta medida, cuyo dictámen aprobaron las Córtes.

Habiéndose propuesto al Consejo de Regencia por la Junta superior de esta plaza la exaccion de un 6 por 100 de exportacion sobre el trigo y harina que de ella se extrajese; y puesto por el referido Consejo en ejecucion este arbitrio con calidad de reintegro y de interino, segun así lo avisó en oficio de 19 de Diciembre último, acudieron á las Córtes D. Juan Rovira y Formosa, comisionado por la Junta de Cataluña, y D. José Guesala, apoderado de la villa de Santa Cruz de Tenerife, solicitando el primero que se declarasen libres de todos derechos los comestibles que se extrajesen de esta plaza para aquella provincia; y el segundo, que en atencion á las apuradas circunstancias en que se halla aquella isla por razon de la epidemia que ha sufrido dos años seguidos, y la plaga de la langosta, se le conceda la gracia de eximirle del pago de derechos en la exportacion de 8.000 fanegas de trigo que la Regencia le ha permitido extraer. La comision de Hacienda, partiendo del principio de que todo arbitrio ó contribucion no obstante ser onerosa á los pueblos, es un mal inevitable, y de que la imperiosa necesidad de mantener á los defensores de la Pátria obliga á echar mano de recursos extraordinarios cuando los ordi-

narios no alcanzan á satisfacerla; debiendo unos y otros pesar igual y proporcionalmente sobre todos, fué de parecer acerca de dicho expediente de que se denegasen las solicitudes de Rovira y Guesala, contestándose á la Regencia que las Córtes quedaban enteradas del referido oficio. Despues de hechas por algunos Sres. Diputados varias observaciones sobre este asunto, quedó reprobado el dictámen de la comision, y aprobada la siguiente proposicion, que fijó el Sr. Polo:

«Para que las Córtes decidan con pleno conocimiento sobre el recargo de 6 por 100 en los granos y harinas que se extraigan de esta plaza para puertos libres de la Península, quieren que la Regencia exponga los fundamentos que pueda haber tenido el Consejo de Regencia para apoyar dicho impuesto, contrario á las órdenes y decretos expedidos por S. M. sobre comercio de granos, añadiendo si existen aun dichos fundamentos. Asimismo han resuelto las Córtes que con este oficio se pasen á la Regencia las representaciones de Cataluña y Canarias á fin de que las tenga presentes en este informe.»

Acerca de la reclamacion que D. Ventura Imaña hizo contra los procedimientos de D. Estéban Antonio de Orellana, que por comision del anterior Consejo de Regencia entiende en la testamentaria de D. Juan de Borda, no obstante estar los autos radicados en el juzgado correspondiente, sobre cuyo asunto habia dado informe la Regencia, fué de parecer la comision de Justicia que en cuanto á lo principal se diga á la Regencia que suspendiendo la comision dada á Orellana, se dejen expeditas las funciones del juzgado donde estaba radicado el asunto, quien será responsable de su conducta si no se ha ajustado á lo dispuesto sobre depósitos judiciales. Y sobre la excitacion que se hace en el informe del Consejo de Regencia, para que con nuevas penas y premios renueve la observancia de las dichas leyes, se abstiene la comision de decir lo que procede, porque ya son otras las personas que componen el Gobierno. Quedó aprobado este dictámen.

Se levantó la sesion.